



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de enero de 2020.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA”

Con fecha 25 de noviembre de 2019, El Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa; Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento al Congreso del Estado de Oaxaca la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El Diputado Horacio Sosa Villavicencio; presidente de la Junta de Coordinación Política solicito al Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas una opinión técnica respecto a la iniciativa en mención.

El Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Oaxaca pone a su disposición la Opinión, respecto a la iniciativa en mención.

CONTEXTO

Como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, donde reconoce que los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

Al igual la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en específico en su artículo 76 expresa textualmente que los agentes municipales y los agentes de policías son autoridades auxiliares de ayuntamiento.

En este contexto cabe precisar que actualmente los agentes municipales y agentes de policías ya se contempla que recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas. Como esta expresado en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.



En este contexto podemos comentar respecto a la iniciativa lo siguiente:

iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	OBSERVACIONES
<p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento.</p> <p>Fracción XXII Bis. Dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las agencias municipales y de policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable</p>	<p>Esto significa que los agentes municipales y de policía tendrán que entregar en un tiempo determinado al ayuntamiento la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que se les ministre.</p> <p>Marcar plazo para que las agencias entreguen la documentación referida.</p>
<p>Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>Fracción IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los supuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción XII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>En la propuesta solo añaden el contenido del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Que lo que quieren interpretar es que se elabore el Presupuesto de Egresos tomando en cuenta los montos que el propio Ayuntamiento les otorgue mensualmente a las agencias municipales y de policía.</p> <p>En el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, contempla los criterios para la distribución de dicho recurso; sin embargo se considera que sería necesario que el Órgano de Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que les brinde capacitación a los agentes municipales y de policía, para la correcta aplicación, comprobación y justificación de los recursos asignados por sus ayuntamientos.</p>
<p>Artículo 81.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos</p>	<p>Se interpreta que solo se les destina recursos para gastos administrativos y</p>



<p>que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autoricen el ayuntamiento. El presupuesto de egresos municipal deberá de contemplar los montos asignados a las agencias municipales y de policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>de funcionamiento de las oficinas de las agencias municipales; lo que significa que no ejecutaran obras.</p> <p>Se deberá elaborar el Presupuesto de Egresos tomando en cuenta los montos que el propio Ayuntamiento les otorgue mensualmente a las agencias municipales y de policía.</p>
<p>Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal: Fracción VI - Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; Para efectos del párrafo anterior el tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las agencias municipales de policías.</p>	<p>Se interpreta que cuando se elaboren los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos municipales, deberán incluir de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las agencias municipales de policías.</p>
<p>Artículo 128.- El Presupuesto de Egresos considerará: Fracción V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; Fracción VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las agencias municipales y de policía, y</p>	<p>Se interpreta que cuando se elabore el anteproyecto del Presupuesto de Egresos municipales, deberá incluir de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las agencias municipales de policías.</p>



Fracción VII.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarios para el beneficio del municipio.	
---	--

CONCLUSIÓN: Las agencias municipales y de policía son autoridades auxiliares del ayuntamiento, reconocidas jurídicamente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al igual ya está previsto que los ayuntamientos deben darles mensualmente los recursos que les corresponde, como lo indica la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Se considera que con esta iniciativa se le daría mayor certeza jurídica y presupuestal a las agencias municipales y de policía, y de esta manera tener transparencia en el manejo, aplicación y distribución de los recursos públicos.

Ponemos esta opinión a su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.